

DEPENDENCIA: Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y asuntos Disciplinarios de la Personería Distrital de Santa Marta.

Radicación N°: 044-2024

DISCIPLINADO: Jorge Hernán López Echeverry

CARGO Y ENTIDAD: Agente Especial ESSMAR E.S.P.

QUEJOSO: Sandro Mendoza Paz

FECHA DE INFORME:

FECHA DE HECHOS: Vigencia 2024

ASUNTO: Auto ordena apertura de investigación disciplinaria (Art. 211-212 Ley 1952 de 2019, mod. por el Art 36-37 Ley 2094 de 2021)

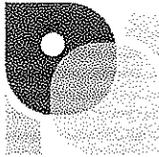
Santa Marta D.T.C.H., Colombia | Quince (15) de mayo de 2024.

El suscrito Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de la Personería Distrital Santa Marta, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 211, 212 de la Ley 1952 de 2019, procede a determinar si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de la disciplinable **JORGE HERNÁN LÓPEZ ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.032, en calidad de Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.

I. HECHOS RELEVANTES

Conforme a la queja fecha ocho (08) de mayo de 2024, presentado por el señor SANDRO MENDOZA PAZ, quien informa sobre las irregularidades contractuales presentadas en los Contratos No. 018, 020 y 021 de 2024, suscritos por la Empresa ESSMAR E.S.P., en cabeza del funcionario **JORGE HERNÁN LÓPEZ ECHEVERRY**, en calidad de Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.

Informa que en cuanto al Contrato No. 018 de 2024, resultado del Proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. SPO-2024-008, con objeto contractual "EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, CAFETERÍA Y PAPELERÍA BAJO EL ESQUEMA DE MONTO AGOTABLE, PARA CUMPLIR CON EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA ESP", por el cual la Empresa ESSMAR E.S.P. contrató a la Empresa OBRAS Y SERVICIOS SK S.A.S, por un valor de SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$606.165.00,00), no cumplió con las condiciones establecidas en lo estipulado en las Condiciones Generales Contratación Bienes y Servicios,



PERSONERIA

MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Tus derechos tienen voz

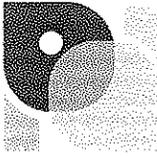
porque se estipuló que no se podía seleccionar a aquellas ofertas que obtuvieron un porcentaje menor al 60% establecido en los factores de ponderación de la oferta, teniendo en cuenta, que la Empresa seleccionada, le asignaron un porcentaje 46,39% en la ponderación de su oferta y no cumplía con este requisito.

En cuanto a las Condiciones Particulares de Suministro del proceso contractual en mención, indica el quejoso que en estas condiciones no se especificado por parte del oferente, cuántas unidades de los ítem a comprar se requerían, por lo que no entendía cómo fue descartada la oferta más baja que fue presentada por un valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$12.739.902,00) y por el contrario fue seleccionada la oferta más alta la cual fue presentada por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$19.937.833,00), que sin tener claridad en las condiciones del proceso arrojó un resultado en el monto del contrato por un valor de SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L \$606.165.000,00.

Resalta el quejoso, que la diferencia económica entre las ofertas fue de más de un 50% en su valor económico y que el proceso contractual no fue bien evaluado, pero además indica que los rubros económicos especificados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP –, tienen como fuente de financiación dineros del Alumbrado Público del Distrito de Santa Marta, utilizando el rubro 2.1.2.022.01.003, por un valor total de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$30.308.722,7), dineros que informa son de destinación específica y que en caso tal, sí debían realizar esos gastos, estos debía asumirlos el Consorcio Santa Marta Iluminada y Segura-CONLUS-, puesto que, ésta suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 333 de 2019, por un periodo de 10 años, con la Empresa ESSMAR E.S.P., que contempla en sus actividades contractuales la administración, operación y el sistema de alumbrado público.

Por otro lado, expone que la Empresa ESSMAR E.S.P., por medio del proceso de Solicitud Única de Ofertas – SUO-2024-018, contrató por medio de los Contratos No. 020 y 021 de 2024, la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA ASEGURAR LOS ACTIVOS, VEHÍCULOS, MAQUINARIA AMARILLA, EDIFICIOS Y PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA", por lo que el Doctor LÓPEZ ECHEVERRY, había solicitado la expedición del Certificado de Presupuestal - CDP No. 24000311 del lunes 01 de abril de 2024, por valor de \$579.843.592,00.





PERSONERIA

PERSONERIA DISTRICTAL DE SANTA MARTA

Tus derechos tienen voz

Del proceso SUO-2024-018, fueron aceptadas dos ofertas, por lo cual se contrató por medio del Contrato No. 020 de 2024, a la Empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., por un valor de \$122.702.329, monto del cual se expidió constancia de Registro Presupuestal - RP No. 24000371 del martes 30 de abril de 2024, sin embargo, este RP, está compuesto por el Rubro No. 2.1.2.02.02.007, Tipo de Financiación Alumbrado Público, Valor del Rubro \$18.405.349,39. Por el Contrato No. 021 de 2024, derivado del mismo proceso contractual, se contrató a la Empresa ASEGURADORA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por un valor de \$218.165.463,00, con Registro Presupuestal No. 24000372 del martes 30 de abril de 2024, RP que tiene como Rubro de Financiación el No. 2.1.2.02.02.007, Tipo de Financiación Alumbrado Público, por valor del Rubro de \$32.724.819,53.

Teniendo en cuenta, las cifras descritas por el quejoso, se expone que fueron utilizados \$51.130.168,39 de los recursos de alumbrado público que son para destinación específica para la compra de unos seguros de bienes y otros, actuando en contra de lo estipulado en la normatividad vigente, ya que, estos son de destinación fija.

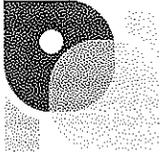
Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria por el servidor público presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, se inicia la presente investigación disciplinaria.

II. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019 y artículo 1 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con las funciones delegadas y las cuales se encuentran estipuladas en el numeral 4 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, por medio del cual, se le otorga a la Personería Distrital de Santa Marta, la facultad de ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos distritales, y como quiera que en el presente caso los hechos se direccionan a las presuntas actuaciones irregulares atribuibles a **JORGE HERNÁN LÓPEZ ECHEVERRY**, en calidad de Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., es competente para iniciar la presente investigación disciplinaria.

De conformidad, con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, se tiene que cuando con fundamento en el informe disciplinarios, en la información recibida o en indagación previa, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, lo procedente será dar inicio a la





PERSONERIA

MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Tus derechos tienen voz

investigación disciplinaria. Así mismo, de acuerdo al artículo 3 y 216 de la ley en mención, se indica que podrá asumir el Poder Preferente de las actuaciones disciplinarias que cursen en las Oficinas de Control Interno Disciplinario del Ente Territorial, advirtiendo que esta deberá abstenerse de abrir investigación disciplinaria por los hechos o suspender inmediatamente y remitir el expediente a este Despacho, cuando sea sobre los mismos hechos objetos de la presente investigación.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 211 del Código General Disciplinario que establece *“cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.*

Así mismo, estipula el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, que esta etapa procesal tiene como finalidad *“verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.*

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Conforme a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021, se resalta que el investigado podrá confesar o aceptar su responsabilidad, respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente proveído o si llegare el caso en la formulación de cargos, ello de acuerdo al beneficio otorgado al investigado establecido en el artículo 162 ibidem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, el cual reza:

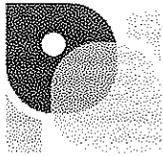
“(…) Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos se parcialice, se procederá la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

Parágrafo. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por otro lado, es de advertir que en el presente expediente se tiene identificado al posible autor de la falta disciplinaria, que en este caso sería





PERSONERIA

OFICINA DE DEFENSA

Tus derechos tienen voz

el señor **JORGE HERNÁN LÓPEZ ECHEVERRY**, en calidad de Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., quien con fundamento en la queja de calenda ocho (08) de mayo de los corrientes, presentada por el señor Sandro Mendoza Paz, se considera que existen los presupuestos legalmente dispuestos para la apertura de esta etapa procesal, ello es, Investigación Disciplinaria, debido que, en cabeza de este servidor público tiene el deber de actuar bajo los parámetros contractuales establecidos en el Manual de Contratación de la ESSMAR E.S.P., la Ley 80 de 1993 y demás normas contractuales

De este modo, se estudiará si las irregularidades contractuales de los Contratos Números 018, 020 y 021 de 2024, expuestas por el quejoso y que estarían en cabeza del señor **JORGE HERNÁN LÓPEZ ECHEVERRY**, en calidad de Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., debido que fue suscriptor de los contratos en mención, quien presuntamente no actuó con diligencia y cuidado al pasar por alto circunstancias que evidencian anomalías en estos procesos contractuales, por lo que se deberá analizar como fue realizada la planeación contractual, la evaluación y calificación de las ofertas recibidas en cada uno de los oferentes, pero no se puede dejar de lado, que la fuente de financiación de estos contratos fue extraída de los recursos económicos derivados del impuesto de alumbrado público, el cual tiene un uso de destinación específico, por lo que se entiende fueron mal utilizados al contratar servicios que no eran esenciales para la operación, administración y/o mantenimiento de este servicio público, todo ello en cabeza del señor **LÓPEZ ECHEVERRY**, por lo tanto, este pudo presuntamente haber incumplido con sus deberes y obligaciones, por lo que presuntamente vulneró con su actuar lo estipulado en los numerales 1, 3, 5 y 22 del artículo 38 y en el ordinal 1 del artículo 39, numerales 2, 3 del artículo 54, numerales 1 y 16 del artículo 57 del Código General Disciplinario.

Así mismo, se indica que sí dentro de la presente investigación, se pueden avizorar presuntas conductas diferentes a las enunciadas y que tengan algún grado de conexidad sustancial o procesal con los hechos relevantes descritos, se deberán adelantar las acciones legales en la misma para determinar la ocurrencia de los hechos y si son constitutivos de falta disciplinaria alguna, se deberá establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado y la responsabilidad de los investigados.

En razón de lo expuesto, la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y asuntos Disciplinarios de la Personería Distrital de Santa Marta:



RESUELVE:

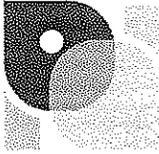
PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de **JORGE HERNÁN LÓPEZ ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.032, en calidad de Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas y diligencias relacionadas a continuación:

- a) Téngase como pruebas en la presente actuación disciplinaria los documentos aportados por el quejoso señor SANDRO MENDOZA PAZ, en la queja de calenda ocho (08) de mayo de 2024.
- b) Oficiar a la oficina de capital humano de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., para que allegue la información relacionada con la hoja de vida del señor **JORGE HERNÁN LÓPEZ ECHEVERRY**, respecto de su última dirección registrada, correo electrónico, número telefónico sueldo devengado en el año 2024, tipo de vinculación. También deberá enviar copia de sus resoluciones de nombramiento, actas de posesión, declaración de bienes y rentas y manuales de funciones.

Igualmente, deberá allegarse constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021) del funcionario **JORGE HERNÁN LÓPEZ ECHEVERRY**.

- c) Oficiar a la Oficina de Capital Humano de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., para que certifique cuál es el tipo de vinculación laboral o contractual de los señores CRISTIAN JESÚS CORONADO BUSTAMANTE, Director Administrativo y Financiero y Amparo Iguarán Julio, P.E. Presupuesto con la Empresa ESSMAR E.S.P., así mismo, remitir información de contacto de cada una de estas, tales como, dirección, celular y correo electrónico, además de la hoja de vida actualizada de los mismos.
- d) Oficiar a la Oficina de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., a fin que remita con destino a la presente investigación disciplinaria, la siguiente información relacionada con cada uno de los Contratos



PERSONERIA

ESTADO DE SANTA MARTA

Tus derechos tienen voz

Números 018, 020 y 021 de 2024: **i)** Remitir copia íntegra del expediente contractual, en los que se deberá remitir copia de la matriz de riesgo, de potencial de tercerización, estudios de conveniencia, matriz de tercerización, formato o medio de solicitud de CDP y RP, CDP, RP, validación del PAA, anexos técnicos de los estudios previos, de la etapa precontractual, así mismo, solicito copia de pliego inicial, solicitudes de subsanación y/o aclaración y las respuestas de las mismas, observaciones y respuesta de observaciones, informe de evaluación y respuestas, documentos de la etapa de selección contractual plataforma Secop y todos y cada uno de los documentos que se encuentran publicados en el usuario de la Empresa ESSMAR ESP en la plataforma SECOP II, publicado en la plataforma Secop II de cada uno de los procesos contractuales requeridos. **ii)** Certificación donde conste los nombres y cargos de los funcionarios que constituían los comités evaluadores. **iii)** Certifique que funcionarios y los cargos de estos, fueron los que evaluaron cada una de las ofertas presentadas en los tres procesos contractuales referidos. **iv)** Copia íntegra de los documentos precontractuales, contractuales y de ejecución de la vigencia 2024, del Contrato No. 333 de 2019, suscrito entre la Empresa ESSMAR ESP y CONLUS.

Para el suministro de la información se conceden diez (10) días hábiles a partir del recibo de la respectiva comunicación, la cual deberá ser allegada en fotocopia o su registro en medio magnético, preferiblemente (CD) y en formato PDF.

- e)** Oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., a fin que remita con destino a la presente investigación disciplinaria, la siguiente información: **i)** Certifique que fuentes de financiación y los rubros de donde se autorizaron la disposición de los recursos económicos para la financiación de los Contratos Nos. 018, 020 y 021 de 2024. **ii)** Remitir copia del Presupuesto Aprobado para la vigencia 2024. **iii)** Informe de ejecución presupuestal del primer trimestre de 2024. **iv)** Certifique hasta la fecha de contestación de este requerimiento, cuánto ha sido el valor del recaudo del impuesto de alumbrado público en la vigencia 2024, hasta la fecha. **v)** Certifique cuál ha sido la destinación específica que se ha autorizado de los dineros objeto del recaudo del impuesto de alumbrado público en la vigencia 2024, hasta la fecha.



- f) Ordenar la práctica de las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes a fin de esclarecer los hechos motivos del presente plenario.

TERCERO: Adelántese las siguientes diligencias:

a). Oficiar a la Oficina Asuntos Disciplinarios de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., con la advertencia que deberán abstenerse de abrir investigación disciplinaria por los mismos hechos y si ya la hubieren abierto, suspender la actuación inmediatamente y remitir el expediente en original a este despacho.

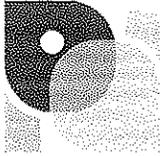
b). Oficiar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría Provincial de Santa Marta, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

c). Obtener por intermedio de la página WEB de la Procuraduría General de la Nación e incorporar los correspondientes Certificados de Antecedentes Disciplinarios del investigado.

d). Conformar el cuaderno de copia conforme lo preceptúa el Código General Disciplinario.

CUARTO: Notificar personalmente a **JORGE HERNÁN LÓPEZ ECHEVERRY**, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021, dándole a conocer los derechos que le asiste acorde a los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019, informando sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos tal como lo prevé el artículo 37 Ley 2094 de 2021; advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que deberá suministrar cualquier cambio de correo electrónico o información de contacto. Así mismo, informarle que puede solicitar ser escuchado en versión libre y nombrar un apoderado si así lo desea.

De igual forma, también se podrá surtir la presente notificación personal de la decisión disciplinaria, mediante correo electrónico del investigado, informado por la Oficina de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, conforme a lo normado por la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, en donde se ordenó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de gestionar y tramitar los procesos judiciales y las actuaciones que ejerzan autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, como es el caso de este proceso disciplinario, flexibilizando así garantizando así el acceso a la administración.



PERSONERIA

PERSONERIA DISTRICTAL DE SANTA MARTA

Tus derechos tienen voz

Así mismo, se le informará que para efectos de la notificación de la decisión y teniendo en cuenta, el artículo 8 de la Ley previamente citada, se entenderá surtida la misma con el envío de la presente providencia como mensaje de datos transcurridos dos (2) días hábiles desde su recepción. Empezando a correr los términos correspondientes al día siguiente de la notificación. Para el efecto líbrense los correos electrónicos correspondientes, adjuntando copia de la decisión tomada.

QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso conforme el artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL GONZÁLEZ CANDELARIO

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios
Personería Distrital de Santa Marta

